





Nombre y firma de persona fisica, información protegida de conformidad con los articulos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Operación Integral No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/5202/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021.

KEPLER OIL & GAS, S.A. DE C.V.

Av. Constituyentes no. 57,
Col. Cimatario, C.P. 76030,
Querétaro, Querétaro.
Tels.: 442 242 3462 y 442 111 7320
Correo electrónico: kepler.oil.gas@outlook.com
P R E S E N T E

Hago referencia a su escrito de fecha 13 de enero de 2 de pido en la Oficialía de Partes Electrónica de la Agencia Nacional de Segúridad Industrial y de Projección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) en esa misma fecha, pediante el cual solicitó la Aprobación como Unidad de Inspección para realizar la evaluación de la coliformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Díseño, construcción, seguridad, a peración y mentenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo i adian de planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vincula los a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forn an parte integral de las ferminales terrestres o marítimas de importación de disho producto.

Al respecto, esta Dirección General o Consideración de Operación Integral, con fundamento en los artículos 1 primer párrafo, 3 fracción XIV, 43, 47 segundo párrafo, 53, 54, 55, 56 y 62 segundo párrafo de la Ley de Infraestructura de la Cara de 1, 3 fracción XI y \$ fracción IX de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Potescion al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2 fracción VIII, 4 fracción XX, 18 fracciones III, VIII y XX y 30 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 7, 8, 13 y 15 de las Disposiciones administrativas de caracter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite la convocatoria para la aprobación de unidades de verificación y establece el formato único de solicitud de aprobación como unidad de verificación, así como los plazos de resolución correspondientes, y en el trámite ASEA-00-044 Aprobación como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y toda vez que el Comité de Terceros ASEA en el marco de su Novena Sesión Ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2021, emitió opinión favorable respecto de la solicitud señalada en el párrafo que antecede, otorga la APROBACIÓN a favor de:

KEPLER OIL & GAS, S.A. DE C.V.

como

UNIDAD DE INSPECCIÓN

Para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CF 14250, Cludad de México Tel. (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea







licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho

La presente APROBACIÓN mantendrá una vigencia de dos años, surtiendo efectos a partir de la fecha de su expedición, quedando sujeta al cumplimiento de las CONDICIONES DE OPERACIÓN señaladas en el ANEXO 1.

Para tales efectos, únicamente el personal que se indica en el ANEXO 2, podrá realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, el cual se encuentra descrito en la Acreditación No. UVSELP 234 emitida por la entidad mexicana de acreditación, a.c. el 2 de agosto de 2019, con fecha de actualización de 15 de mayo de 2021, y número de referencia 20UV1289.

La AGENCIA suspenderá o revocará la presente APROBACIÓN derivado del incumplimiento a cualquiera de las Condiciones de Operación mencionadas en el ANEXO 1, además de lo establecido en los artículos 58, 59, 150, 154 fracciones V y VI 160 y 161 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; y 33 y 34 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.

Considerando la importancia y responsabilidad que conlleva la presente APROBACIÓN, lo exhortamos a respaldarla con ética y profesionalismo, a fin de mantener su vigencia.

Notifiquese al C. MARÍA DEISY ARREOLA OLVERA en su carácter de representante legal de KEPLER OIL & GAS, S.A. DE C.V., de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE LA DIRECTORA GENERAL

MTRA. DORA LUZ LLANES HERRERA

Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo. ASEA-DE. Conocimiento. Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA-UGI. Conocimiento. M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA-USIVI. Conocimiento. Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA-UAJ. Conocimiento. Lic. Alfonso Guati Rojo.- Director General de Normas. SE. Conocimiento.

Archivo con referencia al folio: 065975/05/21.

NBCHR/MRP

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gab.mx/i





ANEXO 1

CONDICIONES DE OPERACIÓN

- La recepción del oficio de APROBACIÓN por parte de la Unidad de Inspección implica la aceptación y cumplimiento de las presentes CONDICIONES DE OPERACIÓN, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables, incluyendo las señaladas en la acreditación emitida por la entidad de acreditación.
- 2. La vigencia de la presente **APROBACIÓN** será de dos años a partir de la fecha de expedición.
- 3. Deberá mantener vigente la acreditación.
- 4. El personal enlistado en el ANEXO 2 del presente oficio de APROBACIÓN, será el único que podrá realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto.
- La Unidad de Inspección aprobada por la AGENCIA es directamente responsable de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita.
- 6. Presentar a la AGENCIA un informe trimestral de las actividades de evaluación de la conformidad, realizadas bajo el amparo de la presente APROBACIÓN, durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año mediante los formatos establecidos por la AGENCIA a través del correo electrónico gestion.comercial@asea.gob.mx. Dicho informe deberá indicar:
 - a. Nombre del Regulado.
 - b. Fecha(s) de realización de los trabajos de evaluación de la conformidad.
 - c. Horarios de realización de los trabajos de evaluación de la conformidad.
 - d. Nombre del personal que participó en la evaluación de la conformidad.
 - e. Resultados satisfactorios y no satisfactorios.
- f. Motivo de la inspección.
 - g. Domicilio en donde se lleva a cabo la evaluación de la conformidad.
- h. En caso de ser resultados satisfactorios:
 - i. Número de Dictamen aprobatorio.
 - ii. Fecha de emisión del Dictamen.
- i. En caso de resultados no satisfactorios:
 - i. Número de registro o acta elaborada.
 - ii. Fecha de emisión.









ANEXO 1

CONDICIONES DE OPERACIÓN

- No conformidades identificadas.
- En su caso, plazo establecido para atender no conformidades. iv.
- j. En caso de rechazar servicios:
 - Nombre del Regulado. i.
 - Fecha de rechazo. ii.
 - Motivo del rechazo.
 - k. En caso de existir rescisión de contratos de servicios de inspección:
 - Nombre del Regulado.
 - Fecha de rescisión. ii.
 - Motivo o causas. iii.
 - En caso de existir negación de entrega de información por parte del Regulado durante un servicio.
 - Nombre del Regulado.
 - Fecha de realización del servicio.
 - Motivo del Regulado por el que negó la información.
 - m. Plan de inspección por cada servicio.
 - n. En caso de no haber emitido dictámenes en el trimestre correspondiente, debe hacerlo del conocimiento de esta AGENCIA por escrito, en los plazos señalados.
 - 7. Proporcionar a la AGENCIA la información que ésta le requiera a efecto de demostrar que su actuación no implica conflicto de interés y que se ajusta a los criterios de imparcialidad, independencia e integridad a que se refieren el artículo 56 de la Ley de Infraestructura de la Calidad. En consecuencia, la Unidad de Inspección aprobada deberá excusarse de actuar cuando existan dichos conflictos de interés, imparcialidad e independencia, estando impedida de inspeccionar sistemas o instalaciones en cuyo diseño, construcción, operación y mantenimiento o suministro de materiales o equipos, hayan participado de manera directa o indirecta o tengan interés económico relacionado. Cualquier situación de complicidad, contubernio o manifestación en falso será sancionada conforme al Libro Cuarto, Título Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
 - 8. Proporcionar a la AGENCIA la información, los documentos, informes y datos que le sean requeridos por escrito, cuando sea necesario para los fines de la APROBACIÓN y demás disposiciones derivadas de ella.
 - 9. Prestar los servicios de evaluación de la conformidad cuando la AGENCIA lo solicite o a petición de parte.
 - 10. Incluir en los servicios que realicen, lo relativo al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas a las que haga referencia la norma oficial mexicana objeto de la presente APROBACIÓN.





ANEXO 1

CONDICIONES DE OPERACIÓN

- 11. Dar aviso a la AGENCIA de cualquier modificación de la acreditación que afecte las condiciones conforme las cuales la Unidad de Inspección fue aprobada, dentro del término de diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de dicha modificación, como:
 - a) Cambios en la estructura, denominación o localización.
 - b) Cambios en el personal acreditado.
 - c) Cambio de representante legal.
- En caso de ampliación o reducción del personal aprobado, deberá solicitar por escrito la actualización del ANEXO 2, con la documentación necesaria para cada postulante de acuerdo con la CONVOCATORIA.
- 13. En la prestación de cualquier servicio de inspección, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos, que sirvieron para el otorgamiento de su acreditación.
- 14. Recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, con la finalidad de acreditar la veracidad de lo circunstanciado en sus dictámenes e informes trimestrales.
- 15. Contar con medios de identificación para el personal inspector.
- 16. Abstenerse de emitir o suscribir dictámenes, reportes, informes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, sin estar debidamente acreditado y aprobado, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de la normatividad aplicable.
- 17. Apegarse al Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, y demás disposiciones que emita la **AGENCIA**, con relación a las Disposiciones y criterios que deberán seguirse durante los actos y programas de inspección.
- 18. En la elaboración de los dictámenes o cualquier otro documento referente a la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (SS) 9126-0100







ANEXO 1

CONDICIONES DE OPERACIÓN

ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, utilizar información veraz, documentada, completa, sin errores y aplicar, en su caso, los formatos proporcionados por la AGENCIA o los contemplados en el Manual de Aseguramiento de la Calidad con el que obtuvo la acreditación.

- 19. Elaborar el plan de inspección para cada servicio que, al menos incluya: el alcance del servicio de inspección, los procedimientos aplicables, técnicas o métodos a utilizar, los recursos humanos necesarios (desglosando las horas - hombre a utilizar), el período de ejecución (desglosado por fases y/o actividades con la duración de cada una).
- 20. Todo servicio para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto, requiere de la visita del personal técnico en sitio.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.m







ANEXO 2 PERSONAL APROBADO

Para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto:

GERENTE TÉCNICO	Luis Eduardo Chavarría Meza
GERENTE TÉCNICO SUSTITUTO	Francisco Rogelio Flores Torres

INSPECTORES

Luis Eduardo Chavarría Meza

Francisco Rogelio Flores Torres

José Armando Gorráez Miranda

NOTA: Los nombres se indican tal y como aparecen en la Acreditación otorgada por la entidad mexicana de acreditación, a.c.







CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TERCEROS ASEA

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios, reglas y valores para constituir un referente deontológico que guíe el actuar de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), que lleven a cabo las actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, referidas en la Ley, las Disposiciones administrativas de carácter general que emita la ASEA y los demás ordenamientos jurídicos de su competencia.

El apego de los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA a los principios, reglas y valores referidos en el presente Código, contribuirá a garantizar la seguridad de las personas y la integridad del medio ambiente con certeza jurídica, procedimental y de costos en el Sector Hidrocarburos, para efecto de llevar al Sector Hidrocarburos de México a ser el más limpio y seguro del mundo.

PRINCIPIOS, REGLAS Y VALORES

Los principios, reglas y valores éticos que guiarán las actividades de los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA son los siguientes:

1. RESPETO

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, al personal de la ASEA, así como a los Regulados del Sector Hidrocarburos a los que presten sus servicios, propiciando un diálogo cortés en el que se puedan arreglar sus diferencias. Las opiniones disidentes deberán tolerarse, propiciando el trato digno e igualitario hacia lo demás.

2. HONESTIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA actuarán de forma incorruptible, recta y con apego a la verdad. La honestidad prevalecerá en la toma de sus decisiones, evitando incurrir en prácticas que dañen o menoscaben la confianza del Regulado en la actuación de la ASEA a través de los Terceros.

ww.gob.mx/asea

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col; Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100







3. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad radica en asumir los derechos y obligaciones que corresponden a cada partícipe del Sector Hidrocarburos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA reconocerán las obligaciones generales y específicas determinadas por este órgano desconcentrado, así como en los instrumentos normativos aplicables, asumiendo el compromiso y la responsabilidad que los mismos atribuyan a sus actuaciones.

4. IMPARCIALIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA conducirán su actuar con los Regulados y el personal de la ASEA sin manifestar inclinaciones, favoritismo o preferencia a favor u opinión en contra de los mismos y sin permitir que presiones financieras, comerciales o de otra índole comprometan su imparcialidad.

5. PROFESIONALISMO

El trabajo desarrollado por los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA se conducirán en todo momento con pericia, seriedad y eficacia. La capacidad utilizada y los recursos empleados deberán ser idóneos para efecto de aplicar sus conocimientos de manera óptima y así cumplir el objeto para el cual fueron designados como Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA.

6. INTEGRIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA se conducirán de manera congruente en el ejercicio de sus actividades, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los Regulados y la ASEA.

7. EFICIENCIA

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de garantizar la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en el ámbito de sus responsabilidades.

8. RENDICION DE CUENTAS

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA asumen plenamente ante la sociedad y la ASEA la responsabilidad que deriva del ejercicio de sus actividades como Terceros, por lo que se sujetan a un sistema de evaluación y, en su caso, a procedimientos de suspensión y revocación según proceda.



UGI-DGGOI-TER- F016-







CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR **HIDROCARBUROS**

OBJETO

El presente Código de Conducta tiene por objeto describir las pautas de comportamiento que los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) que deben adoptar en el ejercicio de las actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con los principios señalados en el Código de Ética de los Terceros ASEA.

2. CONDUCTAS A OBSERVAR POR LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS ASEA

Las conductas enunciadas en el siguiente apartado constituyen una referencia de los comportamientos aceptables y acordes con los estándares éticos establecidos por la ASEA para el desarrollo de las actividades de aquellos que tengan el carácter de Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA, mismas que son las siguientes:

- Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, así como en los Estándares y Normas internacionales, Disposiciones administrativas de carácter general y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables para el desarrollo de sus actividades como Terceros.
- Actuar de manera no discriminatoria, justa, imparcial e independiente, con integridad, rectitud y honestidad, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deberán incurrir en actos de corrupción, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización que comprometa sus actividades como Terceros y observar las disposiciones en materia de competencia económica
- Desarrollar sus actividades de Terceros de forma objetiva, competente, profesional y estrictamente dentro del alcance de la Autorización y Aprobación que le fue otorgada por la ASEA.
- No prestar servicios respecto a Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones IV. Administrativas de Carácter General, por las cuales se haya suspendido, revocado o cancelado su Aprobación y/o Autorización, en tanto dicha situación perdure.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (SS) 9125-0100







- No emitir dictámenes, informes, reportes o cualquier otro documento señalado en las Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la ASEA, con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea.
- Ofrecer y proporcionar sus servicios de forma eficiente, en tiempo, forma y VI. calidad, únicamente a través del personal calificado y capacitado que fue Autorizado y/o Aprobado por la ASEA.
- Competir en el mercado de forma leal, de acuerdo a los más altos estándares VII. éticos, con honestidad, transparencia y las mejores prácticas, propiciando la sana competencia y libre concurrencia.
- Resguardar todo tipo de archivos, registros, informes y toda aquella VIII. documentación confidencial que los Regulados le proporcionen.
 - Garantizar la confidencialidad de la información y responder por todos los actos IX. que realice, siendo el único responsable de cualquier daño o perjuicio causado a
 - Evitar participar en cualquier situación que genere o pudiera generar conflicto de X. interés en el ejercicio de las actividades que desarrolle, bajo el amparo de la Aprobación y/o Autorización que le fue otorgada, por lo que descartará realizar labores de evaluación de la conformidad o supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas y auditorías en las actividades que pudieran constituir un conflicto de interés.
 - Proporcionar de manera oportuna a la ASEA los informes, documentos y demás XI. información que sea requerida.
 - Permitir la revisión, supervisión y/o Vigilancia de sus actividades por parte de la XII. ASEA, y de las Entidades de Acreditación.
- Brindar la información y asistencia técnica y todas las facilidades para que la ASEA XIII. lleve a cabo sus funciones de supervisión, inspección y vigilancia en los términos y formatos que ésta determinen.
- Informar a la ASEA, de manera oportuna y veraz, toda aquella disminución de XIV. recursos o capacidad para desempeñar sus funciones como Tercero, así como el incumplimiento a las condiciones de la Aprobación y/o Autorización otorgada por la ASEA.

